

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**CRITERIOS NORMATIVOS RELACIONADOS A LA FALTA DEL DÉBITO  
CONYUGAL COMO CAUSAL PARA PROMOVER EL DIVORCIO, 2025**

**PRESENTADA POR:**

**CELIA RAMOS TICONA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2026**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 11.75%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 14 APR 2026, 9:42 AM

## Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
4.65%

● CHANGED TEXT  
7.09%

## Report #32466037

CELIA RAMOS TICONA // CRITERIOS NORMATIVOS RELACIONADOS A LA FALTA D  
EL DÉBITO CONYUGAL COMO CAUSAL PARA PROMOVER EL DIVORCIO, 2025

RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de poder analizar los  
criterios normativos que se tiene en relación a la falta del

débito conyugal para ser considerado como causal de divorcio, 2025; 1 3 13 la

muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de

investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; 3 el tipo

de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico

descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información

recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se

tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado analizar a nivel

del marco normativo peruano no viene siendo regulada la figura del

débito conyugal como una causal explícita para promover el divorcio,

este hecho para que pueda ser considerada como tal en necesario

que se llegue a enmarcar en el hecho de la imposibilidad de

hacer vida en común o como una situación de injuria grave, dando

lugar a que se necesite probar una omisión maliciosa, crónica e

injustificada que logra quebrar el matrimonio; así mismo, se ha llegado a

identificar que la ausencia del débito conyugal dentro del estado

peruano no viene siendo regulado de manera expresa como causal de

divorcio, pero llega a interpretarse civilmente bajo el incumplimiento

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

CRITERIOS NORMATIVOS RELACIONADOS A LA FALTA DEL DÉBITO

CONYUGAL COMO CAUSAL PARA PROMOVER EL DIVORCIO, 2025

PRESENTADA POR:

CELIA RAMOS TICONA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:


PRESIDENTE

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 20 de abril del 2026.

## **DEDICATORIA**

A Dios por guiar siempre mis pasos y a mi familia por su apoyo incondicional en la realización de este presente trabajo.

**AUTORA: CELIA RAMOS TICONA.**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más sentido agradecimiento a mi familia por su apoyo incondicional, a mi asesor de tesis por su aporte académico en la realización de este presente trabajo.

A la universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno por la exigencia académica en mi desarrollo profesional.

**AUTORA: CELIA RAMOS TICONA.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>12</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	15
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>16</b>
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>17</b>
2.1.1. EL MATRIMONIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	17
2.1.2. EL MATRIMONIO CONCEBIDO COMO EL PRINCIPAL FUNDAMENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR	17

2.1.3. DEBERES Y DERECHOS QUE GENERA EL MATRIMONIO	18
2.1.4. LA NORMA CIVIL PERUANA	18
2.1.5. EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CÓNYUGES	18
2.1.6. ARGUMENTOS JURÍDICOS Y LEGALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR FALTA DE DÉBITO CONYUGAL	19
2.1.7. ANÁLISIS DEL FIN DEL MATRIMONIO FRENTE AL HECHO DE HACER VIDA EN COMÚN	19
2.1.8. LA COHABITACIÓN	20
2.1.9. LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN	20
2.1.10. EL DÉBITO CONYUGAL ES UN DEBER Y UNA OBLIGACIÓN QUE SE DEBEN LOS CÓNYUGES	20
2.1.11. PRUEBA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN SUSTENTADO EN LA FALTA DE DÉBITO CONYUGAL	21
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>21</b>
<b>2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>22</b>

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>23</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>23</b>
3.2.1. POBLACIÓN	23
3.2.2. MUESTRA	23
<b>3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>24</b>
3.3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	24
3.3.2. TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	24
<b>3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>

<b>3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA FALTA DEL DÉBITO CONYUGAL.</b>	<b>27</b>
<b>4.2. RESULTADOS SOBRE CAUSALES PARA PROMOVER EL DIVORCIO.</b>	<b>31</b>
<b>4.3. RESULTADOS SOBRE LOS CRITERIOS NORMATIVOS RELACIONADOS A LA FALTA DEL DÉBITO CONYUGAL COMO CAUSAL PARA PROMOVER EL DIVORCIO.</b>	<b>34</b>
<b>4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>38</b>
<b>4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>39</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>47</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>48</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>51</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	52
<b>Anexo 02:</b> Ficha de análisis bibliográfica.	53
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de norma.	60
<b>Anexo 04:</b> Ficha de análisis de jurisprudencia.	69

## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de poder analizar los criterios normativos que se tiene en relación a la falta del débito conyugal para ser considerado como causal de divorcio, 2025; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a analizar a nivel del marco normativo peruano no viene siendo regulada la figura del débito conyugal como una causal explícita para promover el divorcio, este hecho para que pueda ser considerada como tal en necesario que se llegue a enmarcar en el hecho de la imposibilidad de hacer vida en común o como una situación de injuria grave, dando lugar a que se necesite probar una omisión maliciosa, crónica e injustificada que logra quebrar el matrimonio; así mismo, se ha llegado a identificar que la ausencia del débito conyugal dentro del estado peruano no viene siendo regulado de manera expresa como causal de divorcio, pero llega a interpretarse civilmente bajo el incumplimiento del deber de cohabitación y la afectación a la razón de ser de la familia de vivir en pareja, llegando a sancionarse de forma indirecta por intermedio de la separación de cuerpos y el divorcio por abandono.

**Palabras clave:** Cónyuge, Débito conyugal, Divorcio, Matrimonio, Norma jurídica.

## ABSTRACT

The general objective of this study was to analyze the normative criteria regarding the lack of conjugal duties as grounds for divorce in 2025. The study sample consisted of literature related to the research topic. The approach used was qualitative. The research was basic and descriptive in nature, and the technique employed was the analysis of information gathered in accordance with the stated objectives. The study reached the following conclusions: The analysis revealed that the concept of conjugal duties is not explicitly regulated within the Peruvian legal framework as grounds for divorce. For it to be considered as such, it must be framed within the context of the impossibility of living together or as a situation of serious injury, requiring proof of a malicious, chronic, and unjustified omission that breaks down the marriage. Likewise, it has been identified that the absence of marital obligations within the Peruvian state is not expressly regulated as grounds for divorce, but it is interpreted civilly as a breach of the duty of cohabitation and an impairment of the family's fundamental purpose of living as a couple, ultimately leading to indirect sanctions through legal separation and divorce for abandonment.

**Keywords:** Spouse, Marital debt, Divorce, Marriage, Legal norm.

## INTRODUCCIÓN

A nivel del estudio se ha llegado a determinar que débito conyugal dentro del matrimonio por mucho tiempo ha sido un tema tabú a nivel de un contexto social conservador, tanto para los mismos esposos, así como para los expertos en derecho, quienes a lo largo del tiempo trataron de brindar alguna opinión en relación al tema, dejando su regulación y desarrollo dentro del ámbito del derecho canónico o también conocido como el derecho de la iglesia.

Por otro lado, se ha podido evidenciar dentro del estudio que la figura del divorcio constituye un remedio cuando no hay una armonía a nivel de la convivencia matrimonial entre los cónyuges, dando lugar a que se promuevan una serie de problemas que hacen imposible la convivencia. Dentro de este contexto se da lugar a que el cónyuge afectado por la conducta del otro, pueda pedir la disolución del matrimonio, a fin de poder realizar un nuevo proyecto de vida. Pero pese a ello muchos no pueden ser concretados ya que la parte afectada llega a sentir vergüenza en poder exponer sus situaciones personales de carácter íntimo.

Dentro del contexto teórico resulta fundamental demostrar y difundir como se viene afectando a uno de los cónyuges como consecuencia de la falta del débito conyugal dentro de la relación marital lo que da lugar a poder promover una causal de divorcio precisamente sobre la esfera personal de la persona, es así que con los resultados encontrados en relación a este problema se podrá tener una causal para su aplicación dentro de un proceso de divorcio a nivel de la legislación peruana.

Por otro lado, dentro del estudio se ha llegado a explicar la afectación que llega a generar las causales sobre el derecho a la intimidad, para cuyo efecto cada uno de estos resultados van a servir como fuente de investigación para otros estudios relacionados al tema.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el

capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel del estado peruano la falta del débito conyugal (relaciones sexuales) no ha llegado a ser regulado como causal de divorcio dentro del Código Civil. En ese sentido para ser considerado como tal esta situación deberá entenderse como la imposibilidad de hacer vida en común entre la pareja o en su defecto deberá ser considerado como una suerte de injuria grave, donde se presenta una omisión maliciosa, crónica e injustificada lo que da lugar a que el sentimiento de pareja llegue a desgastarse.

Cabe resaltar que el derecho a la intimidad personal así como familiar viene presentando una protección que yace bajo un instrumentos legal de corte internacional, de manera elemental hecho que la llegamos a encontrar a nivel de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el marco normativo constitucional del Perú, lo que da lugar a la imposición al Estado cierta responsabilidad a fin garantizar estos derechos; donde también debe de presentar un límite en relación a sus actuaciones legislativas, judiciales y administrativas no las lleguen a vulnerar.

Pero pese a ello, al momento de realizar un análisis crítico en relación a como viene siendo regulado el divorcio dentro de la legislación civil peruana, podemos encontrar que se propicia e incentiva la vulneración de un derecho llegando a involucrar situaciones íntimas de las personas, haciendo que se llegue a sobrepasar lo que viene siendo dado dentro del ámbito familiar.

En consecuencia la falta del débito conyugal se constituye en un problema que a todas luces

afecta a muchas personas tanto a varones así como a mujeres, pero pese a ello el legislador así como el poder judicial no llegan a tomar en cuenta, sobre la validez de la prueba obtenida y presentada como consecuencia del débito conyugal a fin de plantear un proceso de divorcio.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son los criterios normativos que se tiene en relación a la falta del débito conyugal para ser considerado como causal de divorcio, 2025?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿Cuáles son los criterios normativos que vienen siendo regulados dentro del código civil para solicitar el divorcio por causal, 2025?

¿De qué manera viene siendo regulado los criterios normativos dentro del derecho civil la ausencia del débito conyugal, 2025?

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

**Toaquiza (2018)**, logró desarrollar su estudio relacionado al proceso de identificación y prueba como causal de adulterio dentro del proceso de divorcio controvertido, estudio que fue presentado a la Universidad Central de Ecuador, en la ciudad de Quito - Ecuador, donde el autor llegó a determinar que la publicidad de la prueba resulta ser una actividad que tiene que ver con una relación íntima o mas conocido como las relaciones sexuales entre un varon y una mujer quienes no hacen vida en comun, donde definitivamente no resulta ser el cónyuge; en ese contexto exponer esta situacion de infidelidad resulta ser perjudicial para el aspecto intimo de la persona que constituyen ser los principales implicados, asi como la parte intima de quines forman parte la familia.

**Díaz (2015)**, ha logrado desarrollar su estudio con la afán de analizar la figura del adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad y la libertad sexual, donde el autor pudo determinar que la figura del Adulterio constituye ser una figura que resulta imposible

demostrar en la mayoría de los casos que vienen ventilando en el poder judicial, cabe mencionar que la única prueba que se considera eficaz sería la existencia del hijo extramatrimonial, fotografías, vídeos, carta entre otros, pero cabe advertir que estos últimos documentos no resultan ser válidos a nivel de un proceso judicial. Por otro lado, el autor pudo advertir que el marco normativo de los diversos países tienen en común las causales para poder promover una demanda de divorcio las cuales resultan ser exigentes, es así que dentro del estudio se ha llegado a agregar como recomendación principal de que el Estado tiene el deber de mejorar sus políticas públicas en relación a poder derogar la causal de adulterio para promover el divorcio.

**Almagro (2017)**, ha desarrollado su estudio a fin de analizar la regulación de la figura del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana, es así que el autor pudo determinar que en el país del Ecuador sigue persistiendo aún el divorcio por mutuo consentimiento y el controvertido este último requiere para su sustento ser aplicado las diversas causales, dentro de este contexto se ha llegado a advertir que se viene regulando el divorcio incausado, donde esta última modalidad se presenta con mayor frecuencia de uso dentro del territorio ecuatoriano, así mismo se da plena prioridad al plano de la libertad de las personas a fin de que puedan tomar sus decisiones personales, ya que ello constituye una parte innata de los derechos constitucionales que le corresponden al ser humano, dentro de este contexto debemos advertir que el procedimiento del divorcio incausado constituye ser una de las prioridades. Así mismo el autor pudo identificar que el divorcio responde como una alternativa idónea, eficaz y suficiente a fin de dar por terminado el vínculo matrimonial entre los cónyuges, ya que este tipo de divorcio se caracteriza por ser unilateral o express.

**Romero (2018)**, ha logrado desarrollar un artículo jurídico en aras de analizar el alcance del derecho a la intimidad en la sociedad actual, este estudio ha sido desarrollado en el país de Colombia; donde el autor pudo determinar que la intimidad es un derecho que le pertenece al ámbito personal y familiar de las personas, donde el estado está llamado a garantizar al ser humano su vida privada, por cuanto cualquier tipo de intromisión resulta ser un acto totalmente arbitrario. Es así que el autor también ha podido considerar criterios tales como la

práctica sexual bajo ciertas condiciones premunidas por cada personas, donde se debe tomar en cuenta sus costumbres y creencias que tiene la pareja; por otro lado, se presenta el derecho a la intimidad no solo abarca a la persona, sino también a la familia, por cuanto no se trata de un derecho absoluto, esto debido a que la protección de la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, es por ello que la intimidad de la familia resulta ser inviolable a fin de que sus integrantes sean respetados en razón a su dignidad.

### 1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

**Mimbela (2017)**, ha logrado desarrollar su estudio con la finalidad de poder analizar la falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. Donde se llegó a analizar la Casación Nro. 983-2012-Lima; estudio que ha sido presentado ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; donde el autor pudo identificar la principal diferencia que existe entre el divorcio la cual es concebida como una sanción y como remedio; donde el primer tipo de divorcio llega a exigir una causa que lo ha originado, mientras que el segundo tipo de divorcio enfoca a un problema de interés y solución al momento de disolverse el matrimonio.

**Pfuro (2017)**, ha logrado desarrollar su estudio con la finalidad de poder analizar la falta de definición del adulterio como causal de divorcio a razón del Código Civil Peruano; estudio presentado a la Universidad Andina del Cusco. Es así que el autor pudo determinar que la figura del adulterio ha logrado concebirse como una causal de divorcio, la cual llega a exigir la comprobación de los factores que pudieron llevar a cometer actos de infidelidad, en consecuencia resulta fundamental acreditar cada uno de los hechos ocurridos que haya dado lugar a la infidelidad, estos hechos pueden ser de carácter confesional o testimonial, pruebas que deben de ser valoradas entre sí dentro del proceso de divorcio; por lo tanto, cualquiera de las causales que se puedan dar como consecuencia de la infidelidad se debe fundamentar que fue causa que dio lugar a faltar el alma del matrimonio, situación que comprende la infidelidad hecho que llega a perturbar la convivencia pacífica de la familia y de los cónyuges.

**Galdós (2016)**, pudo realizar su estudio con la finalidad de poder analizar cada uno de los fines del proceso y el divorcio por causal; donde el autor de la investigación ha logrado

determinar que el hecho de recoger a nivel de la legislación el Divorcio lleva a las partes a poder presentar un interés de corte particular donde presentan diversos motivos. El proceso por divorcio por causal llega a afectar los derechos constitucionales, ya que estas decisiones que se puedan adoptar no son decisiones de carácter unilateral que son tomados por los cónyuges, ya que ambos sujetos logran acudir al poder judicial con la finalidad de invocar alguna de las causas que se encuentran reguladas en la normativa, todo ello para poder alcanzar su objetivo cual es de disolver el vínculo marital.

**Guevara (2017)**, pudo realizar su investigación con el propósito de identificar de qué manera se viene replanteando las actuales causales de divorcio; es así que el autor del estudio pudo determinar que el matrimonio ha logrado concebirse como una unión voluntaria y de doble consideración, donde se debe tener en cuenta que acarrea una serie de deberes y derechos, las cuales son exigidas no sólo por las partes que vienen a constituir en ser los interesados de manera directa, sino por la misma sociedad. Pero pese a ello la realidad social es diferente por cuanto la familia logra sufrir una serie de cambios así como transformaciones vulnerando así los derechos de cada uno de sus integrantes.

### 1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

**Ortiz (2025)**, ha logrado desarrollar su estudio con la finalidad de poder analizar la figura de la disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal dentro del marco jurídico peruano, 2024. Donde el autor ha llegado a conocer de que a razón del código civil peruano viene siendo regulando el divorcio cuyo hecho solo puede ser demandado por las causales que emana la misma norma, donde debe de copular cada uno de los requisitos que dicta el marco normativo para la materia, en consecuencia las causales de divorcio que son regulados a nivel del artículo 333 del Código Civil viene a ser las únicas no admitiendo otras causales; así mismo, el autor pudo identificar que el matrimonio se complementa con diversos criterios dinámicos dentro de ello destaca el débito conyugal como un hecho activo propio de la pareja que conforma una unión marital, cuyo hecho deviene de un acto natural; que permite fomentar una situación natural de la sexualidad del ser humano.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar los criterios normativos que se tiene en relación a la falta del débito conyugal para ser considerado como causal de divorcio, 2025.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Conocer los criterios normativos que vienen siendo regulados dentro del código civil para solicitar el divorcio por causal, 2025.

Identificar de qué manera viene siendo regulado los criterios normativos dentro del derecho civil la ausencia del débito conyugal, 2025.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. EL MATRIMONIO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

A nivel del código civil peruano se viene regulando el matrimonio a razón del artículo 234, donde refiere que el matrimonio constituye ser una unión que logra ser realizado por dos personas de diferente sexo, quienes tienen el deber de cumplir diferentes requisitos para poder celebrar tal acto, y una vez celebrado el acto del matrimonio los conyuges deben de responder por las obligaciones y deberes que deviene de dicha union marital. Por otro lado, a nivel del artículo 248 se ha llegado a regular la voluntad expresa de la pareja en pretender contraer el matrimonio civil ante el Alcalde de la jurisdicción donde viene siendo celebrado el acto matrimonial; así mismo, dentro de los requisitos la pareja debe de adjuntar sus partidas de nacimiento, el certificado de domicilio de ambos, el certificado médico y consecuentemente tiene que anexar una declaración jurada donde deben de indicar que no tienen ningún impedimento para poder contraer nupcias (Peralta, 2008).

##### **2.1.2. EL MATRIMONIO CONCEBIDO COMO EL PRINCIPAL FUNDAMENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR**

Debemos comprender que el matrimonio debe ser considerado como una institución social que llega a promover el vínculo conyugal, así mismo es considerada como la unión voluntaria entre dos personas de diferente sexo mediante las diversas formalidades que viene siendo regulado en la ley de la materia, así también constituye ser un acto que se concreta por la realización de la vida en común que mantienen las personas. Debemos de recalcar para que pueda darse el matrimonio las personas deben de manifestar su

consentimiento de manera expresa, esta situación la convierte en una institución de carácter consensual (Castro, 2023).

### **2.1.3. DEBERES Y DERECHOS QUE GENERA EL MATRIMONIO**

Cabe mencionar que el matrimonio constituye ser una institución propia y que presenta un fundamento esencial en la sociedad, llega a configurarse mediante un vínculo legal la cual da origen a deberes así como obligaciones entre los cónyuges y consecuentemente frente a sus hijos, cabe mencionar que estos deberes así como derechos resultan ser permanentes y recíprocos. Es así que dentro de esta relación marital se presentan deberes entre los cónyuges tales como la cohabitación, fidelidad y el débito conyugal. También los cónyuges tienen la obligación de respeto y protección frente a la unión conyugal, quienes a su vez presentan la obligación de vivir en el domicilio conyugal llegando a constituir la cohabitación es un deber recíproco (Aguilar, 2008).

### **2.1.4. LA NORMA CIVIL PERUANA**

Dentro del ámbito normativo peruano se ha llegado a establecer el artículo 333 del código civil, donde se presenta las diferentes causales para que uno de los conyuges pueda solicitar el divorcio dentro de ellas tenemos, al adulterio, la violencia que pueda suscitarse al interior de la familia, poner en riesgo la vida de uno de los conyuges, la injuria grave, y todas aquellas situaciones que dan lugar el abandono injustificado del domicilio conyugal, así como las conductas deshonrosas, el uso habitual e injustificado drogas lo que a la larga dañara la salud de los conyuges y demás integrantes de la familia, otra de las causales que se tiene esta las de transmisión sexual que se haya logrado adquirir por uno de los conyuges después de haberse celebrado el matrimonio, así como la homosexualidad, la condena por delito intencional y algo muy importante cual es el hecho de que se tenga la imposibilidad de hacer vida en común entre los conyuges dentro de esta situación se tiene la incompatibilidad de caracteres de la pareja conyugal, y que se haya producido la separación de hecho de los cónyuges por más de dos años (Bautista & Herrero, 2006).

### **2.1.5. EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CÓNYUGES**

El hecho de ser pareja conyugal viene a tener un hecho privilegiado en relación a

situaciones que nadie más puede conocer en temas relacionado a la pareja, ya que constituyen hechos íntimos de la persona así como de la familia; cabe destacar que la intimidad resulta fundamental para poder promover las relaciones interpersonales a fin de que se asegure cada una de las cualidades de la persona; en ese sentido la intimidad es el espacio donde se logra desarrollar las relaciones en familia (Ángulo, 2016).

#### **2.1.6. ARGUMENTOS JURÍDICOS Y LEGALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR FALTA DE DÉBITO CONYUGAL**

Cabe mencionar que el divorcio según el marco normativo de nacional sólo puede ser decretado por el juez, en mérito a la demanda y carga probatoria presentada por la partes procesales, en consecuencia el divorcio se ha constituido en un proceso contencioso. Es por ello, que el ordenamiento jurídico civil peruano ha logrado sistematizar de forma expresa cuales son las causales para poder promover un divorcio la cual se viene regulando en el artículo 349 del Código Civil. Pero pese a ello se tiene situaciones que se presentan en la realidad y que el legislador no ha llegado a prever como es el caso de la disolución del matrimonio como consecuencia del débito conyugal es decir que el matrimonio no se haya llegado a consumar, esta situación dentro del contexto legal en el Perú dio lugar a que se emita la Casación Nro. 983-2012-Lima, donde la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia llego a declarar infundado el pedido de nulidad del matrimonio como consecuencia de de la falta del débito conyugal; pero cabe precisar que a nivel del considerando décimo quinto llega a referir que si bien mediante el producto del matrimonio los conyuges tienen el deber de fidelidad y cohabitación, de ello no se puede desprenderse a razon del texto legal que pueda indicar de manera estructural del matrimonio que las partes deban tener relaciones sexuales (Código Civil, 1984).

#### **2.1.7. ANÁLISIS DEL FIN DEL MATRIMONIO FRENTE AL HECHO DE HACER VIDA EN COMÚN**

A nivel del código civil se ha llegado a regular dentro del artículo 234, a la institución del matrimonio donde define que es la unión voluntaria así como concertada entre un varón y una mujer quienes están aptos para poder contraer, todo ello con la finalidad de hacer vida

en común. Por vida en común se tiene que entender al hecho de poder cohabitar o de promover una convivencia marital, la cual debe ser entendida como el hecho de vivir juntos así mismo poder compartir en pareja los actos cotidianos de la vida (Código Civil, 1984).

#### **2.1.8. LA COHABITACIÓN**

Debe ser entendida como una obligación que se deben los cónyuges de poder vivir bajo el mismo techo, cabe mencionar que la razón de compartir el mismo lecho, constituye el derecho recíproco que tienen los cónyuges de poder disponer sus cuerpos, potestad que emana no solo del hecho de estar casados, más aún de la obligación que tienen de poder vivir juntos. Sumado a ello se tiene al débito conyugal, la cual debe de ser considerado como un deber recíproco de los cónyuges para propagar la especie humana, en ese sentido constituye ser una obligación de acceso carnal entre ellos (López y Cardozo, 2022).

#### **2.1.9. LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN**

Esta situación que se vive dentro del matrimonio se ha constituido en una causal para solicitar el divorcio la cual viene siendo regulado a nivel del artículo 349 del Código Civil, dentro de este contexto se presenta como una causa común para promover la separación de cuerpos cuyo hecho está consignado a nivel del inciso 11 del artículo 333 del Código Civil. Hablar de la imposibilidad de hacer vida en común entre la pareja conlleva a entender que el matrimonio se ha logrado quebrar, por cuanto se tiene un fracaso que no se llegara a poder recuperar, por cuanto el matrimonio no viene cumpliendo su función, haciendo que la relación marital solo llega a perjudicar a las personas que la conforman, en consecuencia no existe la corresponsabilidad entre los cónyuges (Nogueira, 2010).

#### **2.1.10. EL DÉBITO CONYUGAL ES UN DEBER Y UNA OBLIGACIÓN QUE SE DEBEN LOS CÓNYUGES**

A nivel del matrimonio el hecho de poder realizar la cópula con el otro conyuge cuando así lo desee; llega a constituir en una obligación incoercible ya que el uso de la coacción llevaría, en primer lugar a generar un atentado a la pareja y en una segunda posición conllevaría a la comisión del delito de violación sexual. Dentro de este contexto el consorte que se niega a cohabitar con su pareja, no podría ser compelido por ninguna autoridad a poder realizarlo,

por cuanto se promoverá una acción totalmente denigrante y atentatorio contra los derechos humanos de la persona; pero de manera contraria existen autores que llega a promover que esta negativa resulta ser suficiente para poder usarla como causal de divorcio, por tanto este hecho sería considerado como injuria grave, dando lugar según nuestra normatividad a que pueda demandar la la disolución del matrimonio por imposibilidad de hacer vida en común entre los cónyuges (Rojas, 2015).

### **2.1.11. PRUEBA DE LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN SUSTENTADO EN LA FALTA DE DÉBITO CONYUGAL**

El hecho de tener la posibilidad de probar la imposibilidad de hacer vida en común a fin de poder demandar el divorcio, resulta ser una causal muy genérica en sí, dando lugar a un ámbito realmente muy complejo, más aún si la parte demandante quisiera demostrar la ausencia del débito conyugal entre los cónyuges. Dentro de este contexto la parte demandante podrá utilizar todos los medios probatorios adecuados que están disponibles en el código procesal civil. En consecuencia, la demanda de divorcio debe de estar sustentado en función de hecho hechos objetivos donde se logre evidenciar de manera indubitable la absoluta imposibilidad de hacer vida en común entre ambos cónyuges quienes forman parte del matrimonio, sumado a ello deberá de requerirse las pericias psiquiátricas, psicológicas y similares a fin de poder determinar los daños que puedan estar sufriendo los cónyuges (Sánchez, 2018).

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a. Cónyuges**

Se refiere al esposo o a la esposa quienes vienen siendo unidos mediante la institución del matrimonio civil quienes presentan derechos así como obligaciones (García, 2013).

### **b. Matrimonio**

Es la institución jurídica regulada por el código civil donde se presenta la cohesión con voluntad y libertad entre un varón y mujer con el propósito de hacer vida en común, en la cual ambos se deben respeto, asistencia y ayuda mutua; sumado a ello son libres de procrear su descendencia (Roizblatt, 2013).

### **c. Responsabilidades civiles**

Devienen de las acciones donde se llegan a omitir ciertas acciones que vienen siendo reguladas dentro del código civil; tales como son los daños, las culpas o las negligencias atribuibles a una determinada persona (Sánchez, 2018).

### **d. Separaciones matrimoniales**

Constituye la finalización de la convivencias conyugal, donde puede promoverse de manera temporal así como definitiva, por cuanto estos hechos resultan ser reconocidas dentro del ámbito judicial la cual es conducente a promoverse el divorcio (Vigil, 20015).

### **e. Vida en común imposible**

Constituye la situación en la cual vienen viviendo las personas que forman la unión marital quienes no llegan a entenderse generando ciertos conflictos entre la pareja lo que da lugar a que la convivencia se torne en insoportable (Martínez, 2013).

## **2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **- Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Se ha llegado a regular a razón de su artículo 12, que ninguna persona puede ser sometida a situación totalmente arbitrarias que tienda a dañar su dignidad como ser humano.

### **- Artículo 2 inciso 7 de nuestra constitución del Perú**

A nivel del marco normativo en referencia se ha llegado a normar cada uno de los derechos que están relacionados a la intimidad personal y familiar de las personas en sociedad..

### **- Código civil peruano**

El marco normativo bajo referencia logra definir al matrimonio civil a nivel del Libro Tercero Derecho de Familia, Título Primero, donde se describe el matrimonio como acto, y dentro del artículo 234, donde se detalla que el matrimonio constituye la unión voluntaria entre un varón y una mujer quienes no tienen impedimentos para su celebración y consecuentemente poder hacer vida en común.

### **- Artículo 14 del código civil**

Dentro de este contexto legal se ha llegado a regular aspectos que están relacionados a la intimidad personal así como familiar las cuales nacen como consecuencia del matrimonio.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado en la ciudad de Juliaca; así mismo, se ha considerado como universo de estudio el marco normativo en materia civil sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.2.1. POBLACIÓN

Se llegó a tomar en cuenta como población dentro de la investigación a la doctrina jurídica autorizada, la normativa en derecho civil y la jurisprudencia relevante que logró dar paso a la realización de un análisis jurídico sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

##### 3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú, en la cual se regulan los derechos de las personas.
- El código civil peruano donde se viene regulando la figura legal del divorcio por causal.
- Ley Nro. 29227, marco normativo que recoge los requisitos y procedimientos para la ejecución del divorcio de manera consensuada.
- La doctrina jurídica sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

- La jurisprudencia relevante sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

### **3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

**Método descriptivo:** Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

**Método inductivo:** Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

#### **3.3.2. TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

##### **a. Técnicas de recolección de la información**

###### **- La técnica de la observación documental**

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

##### **b. Técnicas de análisis de la información**

###### **- La técnica de análisis normativo**

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código civil sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

###### **- La técnica del estudio hermenéutico**

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el contexto jurídico en materia del derecho civil, sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio (Ramos, 2018).

### **3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **a. Ficha de análisis bibliográfico**

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho de familia, sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

#### **b. Fichas de análisis normativo**

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma contenida en el código civil, sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

### **3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

### **3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

### **3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN**

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, sobre los criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio.

### 3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

---

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Falta del débito conyugal.	Regulación normativa.  Derecho a mantener relaciones sexuales dentro del matrimonio.  Derecho de procrear a su descendencia.
Causal de divorcio	Divorcio por padecer de conducta deshonrosa.  Divorcio por causa de la homosexualidad de uno de los conyuges.

---

**Fuente:** Elaboración propia del autor.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA FALTA DEL DÉBITO CONYUGAL.

A nivel del estudio que se viene desarrollando se tiene que la falta de débito conyugal la cual es la abstención de mantener relaciones sexuales dentro del matrimonio, llega a ser considerado como el incumplimiento de un deber de cohabitación que se logra dar entre los conyuges. Esta situación muchas veces logra darse desde el punto de vista tradicional como una obligación, pero para la jurisprudencia actual llega a ser concebida como un hecho que atañe a la libertad sexual, donde se prohíbe la existencia de cierta coerción física entre la pareja. Pero cabe destacar que la abstinencia sexual injustificada y prolongada conlleva a que se genere la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común. Dentro de este aspecto se tiene que tener en cuenta que la falta de débito conyugal constituye en un derecho y a la vez en un deber recíproco que debe de existir entre los cónyuges a poder mantener relaciones sexuales esta situación deriva del deber de cohabitación que se debe la pareja; cabe destacar que no constituye en una obligación exigible por la fuerza, esto debido a que la normativa llega a proteger la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad; cabe mencionar que el hecho de mantener relaciones sexuales de manera forzada entre los conyuges conlleva a estar inmerso en un delito; cabe mencionar que el hecho de generar una falta constante de las relaciones sexuales, so logra ser un hecho injustificado, puede ser concebido como una violación a los deberes conyugales dentro del matrimonio; a nivel de este contexto el conyuge que viene siendo perjudicado puede invocar la falta de intimidad como base para poder promover un divorcio, donde logra adecuar dicha causal a la imposibilidad de hacer vida en común o en

su defecto bajo la figura de la injuria grave; la corte suprema de justicia actualmente ha llegado a considerar que no existe un derecho sobre el cuerpo de otra persona, donde se debe de privilegiar la libertad individual sobre el antiguo concepto que se tenia cual es la deuda sexual. En consecuencia si bien la falta de relaciones sexuales no se puede forzar, ante su ausencia sistemática y sin causa justificada da lugar a que se rompa la armonía y los deberes que debe de existir dentro del matrimonio por parte de los conyuges, sirviendo como base legal para que se pueda promover un divorcio. A nivel del análisis que se viene desarrollando se tiene los criterios normativos que no se aplican o en su defecto logran limitar su utilización a nivel jurídico; dentro de ello se presenta que no se viene regulando en el artículo 333 del Código Civil la abstención sexual como una causal directa para poder invocar el divorcio; por otro lado, la falta del débito conyugal no constituye ser un abandono de hogar o adulterio, contrario sensu si logra demostrarse un desinterés malicioso y constante por parte de uno de los cónyuges conlleva a que la relación marital sea insostenible; debemos de considerar al mismo tiempo que si se presenta la falta del débito conyugal como consecuencia del padecimiento de una enfermedad, incapacidad física o razones psicológicas justificadas, este hecho no lograra prosperar como causal de divorcio ya que este hecho resulta ser involuntario, lo que va a diferir de la injuria grave donde debe de presentarse el dolo así como la intención de dañar al cónyuge; para poder invocar este hecho la sola declaración del cónyuge afectado no basta; dentro de este cotexto resulta necesario de que se presente la prueba pericial o indicios fuertes que demuestren que la falta de relaciones sexuales logra destruir el matrimonio. En consecuencia la falta del débito conyugal no constituye ser una causal automática para poder invocar el divorcio, más por el contrario debe ser considerado como una circunstancia a evaluar dentro de la imposibilidad de hacer vida en común, pero este hecho de la falta sea totalmente injustificada y maliciosa que tienda a dañar las relaciones maritales.

Dentro del ambito normativo peruano se ha llegado a establecer el artículo 333 del codigo civil, donde se presenta las diferentes causales para que uno de los conyuges pueda solicitar el divorcio dentro de ellas tenemos, al adulterio, la violencia que pueda suscitarse al

interior de la familia, poner en riesgo la vida de uno de los conyuges, la injuria grave, y todas aquellas situaciones que dan lugar el abandono injustificado del domicilio conyugal, así como las conductas deshonrosas, el uso habitual e injustificado drogas lo que a la larga dañara la salud de los conyuges y demas integrantes de la familia, otra de las causales que se tiene esta las de transmisión sexual que se haya logrado adquirir por uno de los conyuges después de haberse celebrado el matrimonio, así como la homosexualidad, la condena por delito intencional y algo muy importante cual es el hecho de que se tenga la imposibilidad de hacer vida en común entre los conyuges dentro de esta situación se tiene la incompatibilidad de caracteres de la pareja conyugal, y que se haya producido la separación de hecho de los cónyuges por más de dos años (Bautista & Herrero, 2006); el hecho de ser pareja conyugal viene a tener un hecho privilegiado en relación a situaciones que nadie más puede conocer en temas relacionado a la pareja, ya que constituyen hechos íntimos de la persona así como de la familia; cabe destacar que la intimidad resulta fundamental para poder promover las relaciones interpersonales a fin de que se asegure cada una de las cualidades de la persona; en ese sentido la intimidad es el espacio donde se logra desarrollar las relaciones en familia (Ángulo, 2016); cabe mencionar que el divorcio según el marco normativo de nacional sólo puede ser decretado por el juez, en mérito a la demanda y carga probatoria presentada por la partes procesales, en consecuencia el divorcio se ha constituido en un proceso contencioso. Es por ello, que el ordenamiento jurídico civil peruano ha logrado sistematizar de forma expresa cuales son las causales para poder promover un divorcio la cual se viene regulando en el artículo 349 del Código Civil. Pero pese a ello se tiene situaciones que se presentan en la realidad y que el legislador no ha llegado a prever como es el caso de la disolución del matrimonio como consecuencia del débito conyugal es decir que el matrimonio no se haya llegado a consumar, esta situación dentro del contexto legal en el Perú dio lugar a que se emita la Casación Nro. 983-2012-Lima, donde la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia llego a declarar infundado el pedido de nulidad del matrimonio como consecuencia de de la falta del débito conyugal; pero cabe precisar que a nivel del considerando décimo quinto llega a

referir que si bien mediante el producto del matrimonio los conyuges tienen el deber de fidelidad y cohabitación, de ello no se puede desprenderse a razón del texto legal que pueda indicar de manera estructural del matrimonio que las partes deban tener relaciones sexuales (Código Civil, 1984); a nivel del código civil se ha llegado a regular dentro del artículo 234, a la institución del matrimonio donde define que es la unión voluntaria así como concertada entre un varón y una mujer quienes están aptos para poder contraer, todo ello con la finalidad de hacer vida en común. Por vida en común se tiene que entender al hecho de poder cohabitar o de promover una convivencia marital, la cual debe ser entendida como el hecho de vivir juntos así mismo poder compartir en pareja los actos cotidianos de la vida (Código Civil, 1984).

Por otro lado, debemos de tener en cuenta que la regulación explícita de la falta del débito conyugal como base de ser una causal de divorcio a nivel del marco normativo peruano constituye ser un tema debatido, que logra ser propuesto para ser incluido bajo la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Pero dentro del Código Civil Peruano a razón del artículo 333 no se viene regulando de manera expresa, cabe resaltar que la jurisprudencia la logró vincular con el hecho de injuria grave o conducta deshonrosa la cual conlleva a que se la vida en común dentro del matrimonio se vuelva insoportable. Dentro del análisis que se ha desarrollado conviene citar algunos criterios fundamentales del porque debería ser regulado en el código civil la figura de la falta del débito conyugal para poder promover un divorcio; en ese sentido se debe argumentar que la falta de relaciones sexuales sin que se presente una justificación médica o causa legítima llega a violar los deberes entre los conyuges, lo que llega a generar cierta violencia psicológica o abandono afectivo en el matrimonio; a nivel del Código Civil peruano a razón de artículo. 333, no se ha llegado a regular de forma literal la negativa a tener relaciones sexuales. Pero pese a ello, se llega a utilizar las causales como son la injuria grave que haga insoportable la vida en común o la imposibilidad de hacer vida en común, a fin de sustentar la demanda de divorcio; otro aspecto importante a tener en cuenta es la dificultad de demostrar la falta de débito conyugal debido a ser un hecho complejo y puede invadir la intimidad personal. Ya que

resulta fundamental demostrar que la negativa de mantener relaciones sexuales es constante, injustificada y afecta la estabilidad matrimonial; es por ello que resulta importante reformular el artículo 333 del código civil a fin de poder tipificar específicamente la falta de débito conyugal y establecer la obligación de indemnizar a la parte que viene siendo perjudicada dentro del matrimonio. En consecuencia aunque no existe una mención expresa en la ley actual, las propuestas buscan regularla todo ello con el propósito de poder brindar una mayor seguridad jurídica a la parte afectada ante la negativa reiterada de su cónyuge de mantener relaciones sexuales.

#### **4.2. RESULTADOS SOBRE CAUSALES PARA PROMOVER EL DIVORCIO.**

A nivel del análisis que se viene desarrollando debemos de manifestar que el divorcio por causal a nivel del marco normativo peruano viene siendo regulado a razón del artículo 333 del Código Civil, donde cada una de las figuras que se llega a invocar requiere probar conductas antijurídicas y culposas las cuales constituyen ser hechos insoportables para poder desarrollar la vida en común entre los cónyuges. Dentro de estas causales destacan el adulterio, la violencia física así como psicológica, el abandono del hogar por más de dos años, la separación de hecho (2 años sin hijos menores y 4 años con hijo menores) o en su defecto exista una condena por delito doloso. Cabe mencionar que las causas esenciales que regula el artículo 333 del Código Civil Peruano, están el adulterio, la cual constituye ser el hecho de mantener relaciones sexuales con una tercera persona fuera del matrimonio; por otro lado esta la violencia física o psicológica lo que conlleva a generar un temor inhabilitante; o que uno de los conyuges logre atentgar contra la vida de su conyuge; asi mismo se llegue a promover ciertos comportamientos que hacen imposible la convivencia entre los conyuges; exista el abandono por más de dos años continuos o acumulados; se tenga una conducta deshonrosa que logre perjudicar al cónyuge llevando a que se haga la vida en pareja insoportable; asi tambien que uno de los conyuges logre utilizar de manera habitual e injustificado drogas; o que uno de los conyuges haya contraído una enfermedad grave de transmision sexual después del matrimonio; se presente la homosexualidad por parte de uno de los conyuges posterior al matrimonio; se tenga una condena por delito

doloso cuya pena sea mayor a los dos años de pena privativa de la libertad; o que los conyuges presenten la imposibilidad de hacer vida en común la cual debe de sser probado de manera eficiente y que exista una separación ininterrumpida por dos años o en su defecto exista cuatro años siempre en cuando se tenga hijos menores de edad. Tenemos que tener en cuenta que el divorcio por causal constituye un proceso judicial de carácter contencioso el cual llega a ser tramitado ante el Poder Judicial; cabe mencionar que la causal que logre invocarse debe ser debidamente probada ante el juzgado correspondiente; así mismo dentro de la demanda puede invocarse varias causales; cabe destacar que la demanda de deivorcio la llega a interponer el cónyuge que viene siendo afectado; por otro lado, tenemos que destacar que algunas causales llegan a caducar con el tiempo tales como la violencia, la cual presenta un plazos de caducidad de seis meses desde que se conoció el hecho; por último, cuando se llega a promover la separación de hecho, se debe acreditar el cumplimiento de la obligación de pasar los alimentos.

A nivel del codigo civil peruano se viene regulando el matrimonio a razon del artículo 234, donde refiere que el matrimonio constituye ser una unión que logra ser realizado por dos personas de diferente sexo, quienes tienen el deber de cumplir diferentes requisitos para poder celebrar tal acto, y una vez celebrado el acto del matrimonio los conyuges deben de responder por las obligaciones y deberes que deviene de dicha union marital. Por otro lado, a nivel del artículo 248 se ha llegado a regular la voluntad expresa de la pareja en pretender contraer el matrimonio civil ante el Alcalde de la jurisdicción donde viene siendo celebrado el acto matrimonial; así mismo, dentro de los requisitos la pareja debe de adjuntar sus partidas de nacimiento, el certificado de domicilio de ambos, el certificado médico y consecuentemente tiene que anexar una declaración jurada donde deben de indicar que no tienen ningún impedimento para poder contraer nupcias (Peralta, 2008); debemos comprender que el matrimonio debe ser considerado como una institución social que llega a promover el vínculo conyugal, así mismo es considerada como la unión voluntaria entre dos personas de diferente sexo mediante las diversas formalidades que viene siendo regulado en la ley de la materia, así tambien constituye ser un acto que se

concreta por la realización de la vida en común que mantienen las personas. Debemos de recalcar para que pueda darse el matrimonio las personas deben de manifestar su consentimiento de manera expresa, esta situación la convierte en una institución de carácter consensual (Castro, 2023); cabe mencionar que el matrimonio constituye ser una institución propia y que presenta un fundamento esencial en la sociedad, llega a configurarse mediante un vínculo legal la cual da origen a deberes así como obligaciones entre los cónyuges y consecuentemente frente a sus hijos, cabe mencionar que estos deberes así como derechos resultan ser permanentes y recíprocos. Es así que dentro de esta relación marital se presentan deberes entre los cónyuges tales como la cohabitación, fidelidad y el débito conyugal. También los cónyuges tienen la obligación de respeto y protección frente a la unión conyugal, quienes a su vez presentan la obligación de vivir en el domicilio conyugal llegando a constituir la cohabitación es un deber recíproco (Aguilar, 2008).

Dentro de los resultados encontrados se presentan las principales deficiencias en las causales de divorcio que actualmente vienen siendo regulados a nivel del artículo 333 del Código Civil peruano, las cuales presentan un enfoque sancionador o de culpabilidad, dando lugar a que se promuevan procesos judiciales largos, costosos y conflictivos todo ello con el afán de poder probar de manera eficiente dentro del proceso dichas inconductas. Frente a ello se tiene una nueva tendencia que logra priorizar el divorcio incausado o remedio, donde se llega a evidenciar limitaciones prácticas. Centro de las diversas causales que se presenta se tiene la figura del adulterio, la injuria grave o conducta deshonrosa donde el juzgado llega a exigir pruebas contundentes tales como fotos, cartas así como testigos, hecho que resulta ser difícil de probar y a la vez revictimizante; por otro lado, se presenta un enfoque en la culpa donde se llega a obligar a poder demostrar que un cónyuge es culpable y el otro llega a ser inocente, lo que causa el alargue del conflicto; cabe mencionar que dentro de la figura del abandono injustificado del hogar se tiene que probar el tiempo de más de dos años continuos o acumulados, lo que da lugar a que se llegue a retrasar la solución legal para las situaciones insostenibles;

dentro de la figura de la imposibilidad de hacer vida en común, constituye ser una causal amplia, la cual requiere ser debidamente probada en el proceso judicial, lo que deja a criterio del juez la interpretación de la incompatibilidad de caracteres; así mismo dentro de la separación de hecho como consecuencia de sucesos conflictivos la causal objetiva de dos años sin convivencia, si hay hijos menores es de cuatro años, suele haber disputas sobre quién fue el culpable del abandono del hogar conyugal. En consecuencia, dentro del actual sistema judicial se genera un desgaste emocional y económico al no enfocarse principalmente a nivel de la ruptura irremediable del vínculo matrimonial, más por el contrario lo que se busca es al cónyuge infractor quien motivó el divorcio.

#### **4.3. RESULTADOS SOBRE LOS CRITERIOS NORMATIVOS RELACIONADOS A LA FALTA DEL DÉBITO CONYUGAL COMO CAUSAL PARA PROMOVER EL DIVORCIO.**

A nivel de los resultados encontrados se tiene que la falta del débito conyugal constituye ser en una negativa injustificada a las relaciones sexuales, cuyo hecho no está tipificado de manera expresa en el marco normativo nacional como una causal de divorcio única, este hecho según la jurisprudencia nacional puede ser invocado bajo la causal de imposibilidad de hacer vida en común, que viene siendo regulado a nivel del artículo 333, inciso 11 del Código Civil; consecuentemente esta causal que puede ser invocada debe de ser probada dentro del ámbito judicial, donde se llegue a demostrar que la situación hace insoportable la convivencia entre los conyuges logrando afectar de manera grave los deberes dentro del matrimonio. En consecuencia la causal del débito conyugal logra ser invocada mediante el artículo 333, inciso 11 del Código Civil donde se llega a regular la imposibilidad de hacer vida en común; en consecuencia la carga de la prueba le corresponde al cónyuge que logra alegar la falta del débito conyugal a fin de poder demostrar la negativa reiterada e injustificada, y a consecuencia de ello se ha logrado destruir la armonía conyugal, muchas veces a menudo este hecho se llega a evidenciar mediante la ruptura de cohabitación o por evidenciar una conducta deshonrosa. Dentro de la jurisprudencia se ha llegado a evaluar si esta falta constituye una injuria grave o una conducta lo que hace insoportable la convivencia entre los cónyuges; en ciertas ocasiones, la falta del débito conyugal logra

vincularse con el abandono injustificado del hogar que viene siendo regulado a razón del artículo, 333 inciso 5 del código civil o en su defecto mediante la conducta deshonrosa que está regulado en el artículo 333, inciso 6 de la normativa civil; dentro de este contexto el proceso de divorcio por esta causa el cónyuge perjudicado podrá plantear una demanda de indemnización por daños y perjuicios que se le haya ocasionado. En consecuencia resulta elemental de poder destacar que el juez debe de valorar la conducta reiterada y la falta de justificación médica así como psicológica para que se logre promover la negativa de mantener relaciones sexuales dentro del matrimonio por parte de uno de los conyuges la cual no debe de constituir de forma suficiente un hecho aislado. Debemos de reiterar que la ausencia del débito conyugal a nivel del marco normativo peruano no se viene regulando de forma expresa como causal de divorcio, pero se interpreta civilmente bajo el incumplimiento del deber de cohabitación que deben procurar lo cónyuges así como la afectación al fin de la familia. Este hecho logra ser sancionado de manera indirecta mediante la separación de cuerpos, el divorcio por abandono o en su defecto haciendo una interpretación extensiva del derecho como la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional ya que no se logra probar de forma eficiente la falta de los deberes conyugales. Por otro lado, al referirnos en relación al deber de cohabitación, el actual Código Civil llega a considerar derechos y deberes, donde destaca el derecho de cohabitación fundamental donde se llega a regular el derecho a la intimidad de la pareja dentro del matrimonio; así mismo al referirnos a la causal de divorcio nos estamos refiriendo a la infracción que los cónyuges logran promover dentro del matrimonio, en ese sentido a la falta del débito conyugal puede vincularse al abandono injustificado del hogar así como a las conductas que impiden la vida en común. Así mismo ante la falta de intimidad o el cese del deber de cohabitación, se llega a suspender todos los deberes conyugales, así también logran separarse los patrimonios y se busca una indemnización a fin de resarcir los daños al cónyuge perjudicado; en consecuencia al no tener un criterio uniforme por parte de los demandantes a fin de poder demostrar el incumplimiento de estos deberes logra provocar en ciertas ocasiones vacíos para la defensa de sus derechos. En consecuencia dentro del

derecho civil se presenta la ausencia del débito conyugal no como una falta directa, sino como una violación a los deberes conyugales en razón a la convivencia y a poder mantener una comunidad de vida, dando lugar a que el conyuge afectado pueda demandar la separación de cuerpos y posteriormente el divorcio.

Debe ser entendida como una obligación que se deben los cónyuges de poder vivir bajo el mismo techo, cabe mencionar que la razón de compartir el mismo lecho, constituye el derecho recíproco que tienen los cónyuges de poder disponer sus cuerpos, potestad que emana no solo del hecho de estar casados, más aún de la obligación que tienen de poder vivir juntos. Sumado a ello se tiene al débito conyugal, la cual debe de ser considerado como un deber recíproco de los cónyuges para propagar la especie humana, en ese sentido constituye ser una obligación de acceso carnal entre ellos (López y Cardozo, 2022); la imposibilidad de hacer vida en común, que se vive dentro del matrimonio se ha constituido en una causal para solicitar el divorcio la cual viene siendo regulado a nivel del artículo 349 del Código Civil, dentro de este contexto se presenta como una causa común para promover la separación de cuerpos cuyo hecho está consignado a nivel del inciso 11 del artículo 333 del Código Civil. Hablar de la imposibilidad de hacer vida en común entre la pareja conlleva a entender que el matrimonio se ha logrado quebrar, por cuanto se tiene un fracaso que no se llegara a poder recuperar, por cuanto el matrimonio no viene cumpliendo su función, haciendo que la relación marital solo llega a perjudicar a las personas que la conforman, en consecuencia no existe la corresponsabilidad entre los cónyuges (Nogueira, 2010); a nivel del matrimonio el hecho de poder realizar la cópula con el otro conyuge cuando así lo desee; llega a constituir en una obligación incoercible ya que el uso de la coacción llevaría, en primer lugar a generar un atentado a la pareja y en una segunda posición conllevaría a la comisión del delito de violación sexual. Dentro de este contexto el consorte que se niega a cohabitar con su pareja, no podría ser compelido por ninguna autoridad a poder realizarlo, por cuanto se promoverá una acción totalmente denigrante y atentatorio contra los derechos humanos de la persona; pero de manera contraria existen autores que llega a promover que esta negativa resulta ser suficiente para poder usarla como causal de divorcio, por tanto este

hecho sería considerado como injuria grave, dando lugar según nuestra normatividad a que pueda demandar la la disolución del matrimonio por imposibilidad de hacer vida en común entre los cónyuges (Rojas, 2015); el hecho de tener la posibilidad de probar la imposibilidad de hacer vida en común a fin de poder demandar el divorcio, resulta ser una causal muy genérica en sí, dando lugar a un ámbito realmente muy complejo, más aún si la parte demandante quisiera demostrar la ausencia del débito conyugal entre los cónyuges. Dentro de este contexto la parte demandante podrá utilizar todos los medios probatorios adecuados que están disponibles en el código procesal civil. En consecuencia la demanda de divorcio debe de estar sustentado en función de hecho hechos objetivos donde se logre evidenciar de manera indubitable la absoluta imposibilidad de hacer vida en común entre ambos cónyuges quienes forman parte del matrimonio, sumado a ello deberá de requerirse las pericias psiquiátricas, psicológicas y similares a fin de poder determinar los daños que puedan estar sufriendo los cónyuges (Sánchez, 2018).

En ese sentido el hecho de poder regular la figura de la ausencia del débito conyugal (incumplimiento de las relaciones sexuales dentro del matrimonio) como causal de divorcio a nivel del marco normativo peruano, resulta ser necesario y fundamental a fin de poder adecuar la legislación nacional a una realidad social, donde se logre disolver matrimonios sin vida en común real, lo que daría lugar a que se pueda reducir la carga procesal así mismo de poder brindar una protección adecuada a la dignidad y libertad individual de las personas donde se logre evitar la necesidad de probar causales contenciosas de manera complicada. Dentro de los aspectos importantes a tener en cuenta para poder regular la falta del débito conyugal como causal de divorcio, destacan considerar el libre desarrollo de la personalidad ya que dentro del actual sistema legal el divorcio llega a generar la culpa, dando lugar a un buscar el hecho lesivo para los derechos fundamentales y la libertad individual de las personas; cabe mencionar que la ausencia de las relaciones sexuales es vista desde el punto de vista doctrinal como un fundamento sólido a fin de poder fundamentar la ruptura del matrimonio; dentro de este contexto normativo se llegara a fomentar una regulación de mecanismos legales eficientes a fin de poder disolver uniones

conyugales de indole conflictivo, lo cual puede prevenir problemas sociales tales como la violencia dentro de la familia; se debe de actualizar el marco normativo del artículo 333 del Código Civil, la cual viene siendo concebido como un hecho jurídico complejo, llegando a requerir un enfoque más humano y constitucional llegando a centrarse a nivel de la dignidad de los cónyuges. Por lo tanto, la regulación que pueda promoverse de ra permitir que el cónyuge perjudicado logre demandar el divorcio invocando la imposibilidad de hacer vida en común sin incurrir en procesos largos y revictimizantes.

#### **4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN.**

##### **- Casación Nro. 983-2012-Lima**

A nivel de la resolución bajo análisis se ha llegado a determinar que el demandante logra demandar la nulidad de su matrimonio como consecuencia de que no se llegó a consuma, hecho que ha sido declarado como infundada por la Corte Suprema de justicia, llegando a precisar que esta negativa que presenta el cónyuge a tener relaciones sexuales y la no consumación del matrimonio no vendría a constituir en un supuesto de nulidad que deba ser avalado por el marco normativo civil, mas por el contrario debería de ser considerado como una causal de disolución del matrimonio como consecuencia de la imposibilidad de hacer vida en común entre ambos conyuges.

##### **- Casación Nro. 2239-2001-Lima**

A nivel de la Corte Suprema de Justicia ha hecho referencia de que el divorcio, constituye el rompimiento o la disolución final del vínculo matrimonial, donde se llega a declarar de manera judicial haber cometido por alquino de los cónyuges acciones que vienen siendo previstas dentro del artículo .333 del código civil, dando como resultado de que se ponga fin a los deberes y obligaciones que lograron nacer juntamente con el matrimonio.

##### **- Casación Nro. 1358-2005-Lima**

Dentro de la resolución materia de análisis se ha llegado a determinar que la teoría del divorcio pertenece a una situación jurídica de remedio, donde no se busca a un culpable, más por el contrario logra enfrentar una situación donde se incumplen los deberes conyugales, en relación a una separación de hecho, cuyo hecho jurídico fue introducido a

nuestro orden legal mediante la ley Nro. 27495, y con la modificatoria que se logró promover al artículo 333 del código civil.

#### **- Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente Nro. 01575- 2007 PHC/TC**

El máximo intérprete de la constitución política del Perú, ha llegado a considerar que el varón y la mujer presentan iguales derecho y más aún cuando se pretende tener relaciones íntimas, hecho que logra justificarse a nivel de la naturaleza humana que las personas llegan a sustentar, por cuanto estos hecho presentan un estrecho vínculo con la libertad que posee el ser humano de poder desarrollarse personal y socialmente; por otro lado, refiere que la intimidad que goza la familia deben de ser salvaguardadas de manera jurídica con el propósito de que no se le afecte a la persona y por ende no se cause daños a su honor que está amparada por el marco normativo constitucional.

#### **4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

Esta situación muchas veces logra darse desde el punto de vista tradicional como una obligación, pero para la jurisprudencia actual llega a ser concebida como un hecho que atañe a la libertad sexual, donde se prohíbe la existencia de cierta coerción física entre la pareja. Pero cabe destacar que la abstinencia sexual injustificada y prolongada conlleva a que se genere la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común. Dentro de este aspecto se tiene que tener en cuenta que la falta de débito conyugal constituye en un derecho y a la vez en un deber recíproco que debe de existir entre los cónyuges a poder mantener relaciones sexuales esta situación deriva del deber de cohabitación que se debe la pareja; cabe destacar que no constituye en una obligación exigible por la fuerza, esto debido a que la normativa llega a proteger la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad; cabe mencionar que el hecho de mantener relaciones sexuales de manera forzada entre los conyuges conlleva a estar inmerso en un delito; cabe mencionar que el hecho de generar una falta constante de las relaciones sexuales, so logra ser un hecho injustificado, puede ser concebido como una violación a los deberes conyugales dentro del matrimonio; a nivel de este contexto el conyuge que viene siendo perjudicado puede

invocar la falta de intimidad como base para poder promover un divorcio, donde logra adecuar dicha causal a la imposibilidad de hacer vida en común o en su defecto bajo la figura de la injuria grave; la corte suprema de justicia actualmente ha llegado a considerar que no existe un derecho sobre el cuerpo de otra persona, donde se debe de privilegiar la libertad individual sobre el antiguo concepto que se tenía cual es la deuda sexual; es así que estos resultados encontrados guardan cierta relación con los resultados encontrados en el estudio de Toaquiza (2018), quien logró desarrollar su estudio relacionado al proceso de identificación y prueba como causal de adulterio dentro del proceso de divorcio controvertido, estudio que fue presentado a la Universidad Central de Ecuador, en la ciudad de Quito - Ecuador, donde el autor llegó a determinar que la publicidad de la prueba resulta ser una actividad que tiene que ver con una relación íntima o más conocido como las relaciones sexuales entre un varón y una mujer quienes no hacen vida en común, donde definitivamente no resulta ser el cónyuge; En ese contexto exponer esta situación de infidelidad resulta ser perjudicial para el aspecto íntimo de la persona que constituyen los principales implicados, así como la parte íntima de quienes forman parte de la familia; a nivel del análisis que se viene desarrollando se tiene los criterios normativos que no se aplican o en su defecto logran limitar su utilización a nivel jurídico; dentro de ello se presenta que no se viene regulando en el artículo 333 del Código Civil la abstención sexual como una causal directa para poder invocar el divorcio; por otro lado, la falta del débito conyugal no constituye ser un abandono de hogar o adulterio, contrario sensu si logra demostrarse un desinterés malicioso y constante por parte de uno de los cónyuges conlleva a que la relación marital sea insostenible; debemos de considerar al mismo tiempo que si se presenta la falta del débito conyugal como consecuencia del padecimiento de una enfermedad, incapacidad física o razones psicológicas justificadas, este hecho no lograra prosperar como causal de divorcio ya que este hecho resulta ser involuntario, lo que va a diferir de la injuria grave donde debe de presentarse el dolo así como la intención de dañar al cónyuge; para poder invocar este hecho la sola declaración del cónyuge afectado no basta; dentro de este contexto resulta necesario de que se presente la prueba pericial o

indicios fuertes que demuestren que la falta de relaciones sexuales que logre destruir el matrimonio; es así que estos resultados que se presentan tienen cierta relación con los resultados encontrados en el estudio de Galdós (2016), quien pudo realizar su estudio con la finalidad de poder analizar cada uno de los fines del proceso y el divorcio por causal; donde el autor de la investigación ha logrado determinar que el hecho de recoger a nivel de la legislación el Divorcio lleva a las partes a poder presentar un interés de corte particular donde presentan diversos motivos. El proceso por divorcio por causal llega a afectar los derechos constitucionales, ya que estas decisiones que se puedan adoptar no son decisiones de carácter unilateral que son tomadas por los cónyuges, ya que ambos sujetos logran acudir al poder judicial con la finalidad de invocar alguna de las causas que se encuentran reguladas en la normativa, todo ello para poder alcanzar su objetivo cual es de disolver el vínculo marital.

Por otro lado, debemos de tener en cuenta que la regulación explícita de la falta del débito conyugal como base de ser una causal de divorcio a nivel del marco normativo peruano constituye ser un tema debatido, que logra ser propuesto para ser incluido bajo la causal de imposibilidad de hacer vida en común. Pero dentro del Código Civil Peruano a razón del artículo 333 no se viene regulando de manera expresa, cabe resaltar que la jurisprudencia la logró vincular con el hecho de injuria grave o conducta deshonrosa la cual conlleva a que se la vida en común dentro del matrimonio se vuelva insoportable. Dentro del análisis que se ha desarrollado conviene citar algunos criterios fundamentales del porque debería ser regulado en el código civil la figura de la falta del débito conyugal para poder promover un divorcio; en ese sentido se debe argumentar que la falta de relaciones sexuales sin que se presente una justificación médica o causa legítima llega a violar los deberes entre los conyuges, lo que llega a generar cierta violencia psicológica o abandono afectivo en el matrimonio; a nivel del Código Civil peruano a razón de artículo. 333, no se ha llegado a regular de forma literal la negativa a tener relaciones sexuales; es así que estos resultados encontrados presentan cierta relación con los resultados que se muestran en el estudio de Díaz (2015), quien ha logrado desarrollar su estudio con la afán de analizar la figura del

adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad y la libertad sexual, donde el autor pudo determinar que la figura del Adulterio constituye ser una figura que resulta imposible demostrar en la mayoría de los casos que vienen ventilando en el poder judicial, cabe mencionar que la única prueba que se considera eficaz sería la existencia del hijo extramatrimonial, fotografías, vídeos, carta entre otros, pero cabe advertir que estos últimos documentos no resultan ser válidos a nivel de un proceso judicial. Por otro lado, el autor pudo advertir que el marco normativo de los diversos países tienen en común las causales para poder promover una demanda de divorcio las cuales resultan ser exigentes, es así que dentro del estudio se ha llegado a agregar como recomendación principal de que el Estado tiene el deber de mejorar sus políticas públicas en relación a poder derogar la causal de adulterio para promover el divorcio; a nivel del análisis que se viene desarrollando debemos de manifestar que el divorcio por causal a nivel del marco normativo peruano viene siendo regulado a razón del artículo 333 del Código Civil, donde cada una de las figuras que se llega a invocar requiere probar conductas antijurídicas y culposas las cuales constituyen ser hechos insoportables para poder desarrollar la vida en común entre los cónyuges. Dentro de estas causales destacan el adulterio, la violencia física así como psicológica, el abandono del hogar por más de dos años, la separación de hecho (2 años sin hijos menores y 4 años con hijo menores) o en su defecto exista una condena por delito doloso. Cabe mencionar que las causas esenciales que regula el artículo 333 del Código Civil Peruano, están el adulterio, la cual constituye ser el hecho de mantener relaciones sexuales con una tercera persona fuera del matrimonio; por otro lado esta la violencia física o psicológica lo que conlleva a generar un temor inhabilitante; o que uno de los conyuges logre atentgar contra la vida de su conyuge; así mismo se llegue a promover ciertos comportamientos que hacen imposible la convivencia entre los conyuges; exista el abandono por más de dos años continuos o acumulados; se tenga una conducta deshonrosa que logre perjudicar al cónyuge llevando a que se haga la vida en pareja insoportable; así también que uno de los conyuges logre utilizar de manera habitual e injustificado drogas; o que uno de los conyuges haya contraído una enfermedad grave de

transmisión sexual después del matrimonio; se presente la homosexualidad por parte de uno de los conyuges posterior al matrimonio; se tenga una condena por delito doloso cuya pena sea mayor a los dos años de pena privativa de la libertad; o que los conyuges presenten la imposibilidad de hacer vida en común la cual debe de ser probado de manera eficiente y que exista una separación ininterrumpida por dos años o en su defecto exista cuatro años siempre en cuando se tenga hijos menores de edad; es así que estos resultados que se muestran presentan cierta relación con los resultados obtenidos en el estudio de Pfuro (2017), quien ha logrado desarrollar su estudio con la finalidad de poder analizar la falta de definición del adulterio como causal de divorcio a razón del Código Civil Peruano; estudio presentado a la Universidad Andina del Cusco. Es así que el autor pudo determinar que la figura del adulterio ha logrado concebirse como una causal de divorcio, la cual llega a exigir la comprobación de los factores que pudieron llevar a cometer actos de infidelidad, en consecuencia resulta fundamental acreditar cada uno de los hechos ocurridos que haya dado lugar a la infidelidad, estos hechos pueden ser de carácter confesional o testimonial, pruebas que deben de ser valoradas entre sí dentro del proceso de divorcio; por lo tanto, cualquiera de las causales que se puedan dar como consecuencia de la infidelidad se debe fundamentar que fue causa que dio lugar a faltar el alma del matrimonio, situación que comprende la infidelidad hecho que llega a perturbar la convivencia pacífica de la familia y de los cónyuges.

Dentro de los resultados encontrados se presentan las principales deficiencias en las causales de divorcio que actualmente vienen siendo regulados a nivel del artículo 333 del Código Civil peruano, las cuales presentan un enfoque sancionador o de culpabilidad, dando lugar a que se promuevan procesos judiciales largos, costosos y conflictivos todo ello con el afán de poder probar de manera eficiente dentro del proceso dichas inconductas. Frente a ello se tiene una nueva tendencias que logra priorizar el divorcio incausado o remedio, donde se llega a evidenciar limitaciones prácticas. Centro de las diversas causales que se presenta se tiene la figura del adulterio, la injuria grave o conducta deshonrosa donde el juzgado llega a exigir pruebas contundentes tales como

fotos, cartas así como testigos, hecho que resulta ser difícil de probar y a la vez revictimizante; por otro lado, se presenta un enfoque en la culpa donde se llega a obligar a poder demostrar que un cónyuge es culpable y el otro llega a ser inocente, lo que causa el alargue del conflicto; cabe mencionar que dentro de la figura del abandono injustificado del hogar se tiene que probar el tiempo de más de dos años continuos o acumulados, lo que da lugar a que se llegue a retrasar la solución legal para las situaciones insostenibles; dentro de la figura de la imposibilidad de hacer vida en común, constituye ser una causal amplia, la cual requiere ser debidamente probada en el proceso judicial, lo que deja a criterio del juez la interpretación de la incompatibilidad de caracteres; así mismo dentro de la separación de hecho como consecuencia de sucesos conflictivos la causal objetiva de dos años sin convivencia, si hay hijos menores es de cuatro años, suele haber disputas sobre quién fue el culpable del abandono del hogar conyugal; es así que estos resultados que se muestran presentan cierta relación con los resultados encontrados en el estudio de Almagro (2017), quien pudo analizar la regulación de la figura del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana, es así que el autor pudo determinar que en el país del Ecuador sigue persistiendo aún el divorcio por mutuo consentimiento y el controvertido este último requiere para su sustento ser aplicado las diversas causales, dentro de este contexto se ha llegado a advertir que se viene regulando el divorcio incausado, donde esta última modalidad se presenta con mayor frecuencia de uso dentro del territorio ecuatoriano, así mismo se da plena prioridad al plano de la libertad de las personas a fin de que puedan tomar sus decisiones personales, ya que ello constituye una parte innata de los derechos constitucionales que le corresponden al ser humano, dentro de este contexto debemos advertir que el procedimiento del divorcio incausado constituye ser una de las prioridades. Así mismo el autor pudo identificar que el divorcio responde como una alternativa idónea, eficaz y suficiente a fin de dar por terminado el vínculo matrimonial entre los cónyuges, ya que este tipo de divorcio se caracteriza por ser unilateral o expreso; a nivel de los resultados encontrados se tiene que la falta del débito conyugal constituye ser en una negativa injustificada a las relaciones sexuales, cuyo hecho no está tipificado de manera

expresa en el marco normativo nacional como una causal de divorcio única, este hecho según la jurisprudencia nacional puede ser invocado bajo la causal de imposibilidad de hacer vida en común, que viene siendo regulado a nivel del artículo 333, inciso 11 del Código Civil; consecuentemente esta causal que puede ser invocada debe de ser probada dentro del ámbito judicial, donde se llegue a demostrar que la situación hace insoportable la convivencia entre los conyuges logrando afectar de manera grave los deberes dentro del matrimonio. En consecuencia la causal del débito conyugal logra ser invocada mediante el artículo 333, inciso 11 del Código Civil donde se llega a regular la imposibilidad de hacer vida en común; en consecuencia la carga de la prueba le corresponde al cónyuge que logra alegar la falta del débito conyugal a fin de poder demostrar la negativa reiterada e injustificada, y a consecuencia de ello se ha logrado destruir la armonía conyugal, muchas veces a menudo este hecho se llega a evidenciar mediante la ruptura de cohabitación o por evidenciar una conducta deshonrosa. Dentro de la jurisprudencia se ha llegado a evaluar si esta falta constituye una injuria grave o una conducta lo que hace insoportable la convivencia entre los cónyuges; en ciertas ocasiones, la falta del débito conyugal logra vincularse con el abandono injustificado del hogar que viene siendo regulado a razón del artículo, 333 inciso 5 del código civil o en su defecto mediante la conducta deshonrosa que está regulado en el artículo 333, inciso 6 de la normativa civil; dentro de este contexto el proceso de divorcio por esta causa el cónyuge perjudicado podrá plantear una demanda de indemnización por daños y perjuicios que se le haya ocasionado; es así que los resultados que se muestran presentan en el presente estudio guardan cierta relación con los resultados encontrados en el estudio de Mimbela (2017), quien ha logrado desarrollar su estudio con la finalidad de poder analizar la falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. Donde se llegó a analizar la Casación Nro. 983-2012-Lima; estudio que ha sido presentado ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; donde el autor pudo identificar la principal diferencia que existe entre el divorcio la cual es concebida como una sanción y como remedio; donde el primer tipo de divorcio llega a exigir una causa que lo ha originado, mientras que el segundo tipo de divorcio enfoca a un problema

de interés y solución al momento de disolverse el matrimonio.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha llegado analizar a nivel del marco normativo peruano no viene siendo regulada la figura del débito conyugal como una causal explícita para promover el divorcio, este hecho para que pueda ser considerada como tal en necesario que se llegue a enmarcar en el hecho de la imposibilidad de hacer vida en común o como una situación de injuria grave, dando lugar a que se necesite probar una omisión maliciosa, crónica e injustificada que logra quebrar el matrimonio.

**SEGUNDA:** Se pudo conocer que el divorcio por causal dentro del ámbito jurídico peruano viene siendo regulado fundamentalmente a razón del artículo 333 del Código Civil, donde resulta necesario de poder probar las conductas antijurídicas y culposas que hacen insoportable la vida en común entre los cónyuges.

**TERCERA:** Se ha llegado a identificar que la ausencia del débito conyugal dentro del estado peruano no viene siendo regulado de manera expresa como causal de divorcio, pero llega a interpretarse civilmente bajo el incumplimiento del deber de cohabitación y la afectación a la razón de ser de la familia de vivir en pareja, llegando a sancionarse de forma indirecta por intermedio de la separación de cuerpos y el divorcio por abandono.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** A los legisladores se recomienda de poder promover la modificación del artículo 333 del código civil, en el extremo de regular la figura legal de la falta del débito conyugal como causal de divorcio de manera explícita, donde se llegue a considerar los criterios de valoración probatoria con el propósito de que se pueda proceder con el divorcio del matrimonio civil.

**SEGUNDO:** Al estado peruano mediante el poder legislativo promover la modificación del artículo 333 del código civil, en el extremo de que sea el cónyuge perjudicado quien pueda accionar a fin de poder promover el divorcio bajo la causal del débito conyugal y al mismo tiempo se pueda determinar la manera como se deberá probar dicha causal.

**TERCERO:** A los legisladores del estado peruano se recomienda de poder regular dentro del código civil la causal de divorcio del débito conyugal dentro del matrimonio, con la finalidad de brindar la debida protección al cónyuge perjudicado en razón a su dignidad y el derecho que tiene a vivir íntimamente dentro de su hogar.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar (2008). La Familia en el Código Civil Peruano, Lima, Ediciones Legales Edilsa.
- Ángulo (2016). Licitud en la obtención de voz imagen u otros medios en el marco del derecho a la intimidad personal a nivel del código penal peruano. Universidad Antenor Orrego. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2261/1/RE\\_MAESTRIA\\_DER\\_GRET\\_Y.ANGULO\\_LICITUD.EN%20LA.OBTENCION.DE.VOZ.IMAGEN\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2261/1/RE_MAESTRIA_DER_GRET_Y.ANGULO_LICITUD.EN%20LA.OBTENCION.DE.VOZ.IMAGEN_DATOS.pdf)
- Bautista & Herrero (2006). Manual de derecho de familia, Lima, Ediciones Jurídicas, 2006.
- Castro (2023). Monto de indemnización y el cónyuge perjudicado, Lima Norte – 2022 [Informe de pregrado]. Universidad César Vallejo.
- Código Civil (1984). Código Civil Peruano (Especial ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Fernández (2003). La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico español y como fuente de todos los derechos, en Jus. Revista di Scienze Giuridiche, año L, mayo-agosto 2003. Milán: Università Católica del Sacro Cuore.
- Galdos (2016). Los fines del proceso y el divorcio por causales. Universidad de Cusco. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/906/3/Karen\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/906/3/Karen_Tesis_bachiller_2016.pdf)
- García (2013). Derechos Fundamentales. 2da edición Lima: ADRUS.
- González (2010). La seguridad social en la Constitución Política del Perú. Los Derechos Fundamentales. Estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho. Lima: Editorial Gaceta Jurídica SA.
- Guevara (2017). Replanteando las actuales causales de divorcio. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- López y Cardozo (2022). Igualdad de derechos entre el matrimonio y la unión marital de hecho en Colombia [Informe de pregrado]. Universidad La Gran Colombia. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/7334>
- Martínez (2013). Análisis sobre la aplicación del divorcio incausado en el estado de México.
- Mimbela (2017). La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. A

- propósito de la Casación n° 983-2012-Lima. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL\\_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf)  
pdf
- Nogueira (2010). Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y controles de convencionalidad. Lima: Revista de Derecho.
- Ortiz (2025). Disolución del matrimonio civil como consecuencia de la falta del débito conyugal dentro del marco jurídico peruano, 2024. UPSC. Puno. Perú.
- Pfuro (2017). La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el Código Civil Peruano. Lima: Repositorio institucional Uandina.
- Peralta (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Idemsa.
- Ramos (2018). Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima: Grijley.
- Roizblatt (2013). Divorcio y Familia: antes, durante y después. Santiago: RIL editores.
- Rojas (2015). Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona. Universidad Nacional de Trujillo.
- Sánchez (2018). El divorcio sin expresión de causal, su perspectiva de incorporación en el derecho civil ecuatoriano. Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Sánchez (2018). La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana. Lima: Revista Legis.
- Toaquiza (2018). El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido. Ecuador: Repositorio institucional de la Universidad Central del Ecuador.
- Vigil (20015). El derecho a la intimidad en las relaciones familiares. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/546/461>

## ANEXOS

## Anexo 01: Matriz de consistencia

### MATRIZ DE CONSISTENCIA Criterios normativos relacionados a la falta del débito conyugal como causal para promover el divorcio, 2025

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿Cuáles son los criterios normativos que se tiene en relación a la falta del débito conyugal para ser considerado como causal de divorcio, 2025?	Analizar los criterios normativos que se tiene en relación a la falta del débito conyugal para ser considerado como causal de divorcio, 2025.	Falta del débito conyugal.	Regulación normativa. Derecho a mantener relaciones sexuales dentro del matrimonio. Derecho de procrear a su descendencia.
¿Cuáles son los criterios normativos que vienen siendo regulados dentro del código civil para solicitar el divorcio por causal, 2025?	Conocer los criterios normativos que vienen siendo regulados dentro del código civil para solicitar el divorcio por causal, 2025.	EJE DE ANÁLISIS 2 Causal de divorcio.	SUB EJES DE ANÁLISIS Divorcio por padecer de conducta deshonrosa. Divorcio por causa de la homosexualidad de uno de los conyuges.
¿De qué manera viene siendo regulado los criterios normativos dentro del derecho civil la ausencia del débito conyugal, 2025?	Identificar de qué manera viene siendo regulado los criterios normativos dentro del derecho civil la ausencia del débito conyugal, 2025.		

**Anexo 02:** Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA “SAN CARLOS”  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Castro</b> <b>Título: Monto de indemnización y el cónyuge perjudicado, Lima Norte – 2022.</b> <b>Año de publicación: 2023</b>	<b>Lugar de publicación: Trujillo.</b> <b>Editorial: Universidad César Vallejo.</b>
<p>El matrimonio concebido como el principal fundamento de la unidad familiar Debemos comprender que el matrimonio debe ser considerado como una institución social que llega a promover el vínculo conyugal, así mismo es considerada como la unión voluntaria entre dos personas de diferente sexo mediante las diversas formalidades que viene siendo regulado en la ley de la materia, así también constituye ser un acto que se concreta por la realización de la vida en común que mantienen las personas. Debemos de recalcar para que pueda darse el matrimonio las personas deben de manifestar su consentimiento de manera expresa, esta situación la convierte en una institución de carácter consensual</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor:</b> Aguilar <b>Título:</b> La Familia en el Código Civil Peruano. <b>Año de publicación:</b> 2008	<b>Lugar de publicación:</b> Lima. <b>Editorial:</b> Ediciones Legales Edilsa.
<p>Deberes y derechos que genera el matrimonio</p> <p>Cabe mencionar que el matrimonio constituye ser una institución propia y que presenta un fundamento esencial en la sociedad, llega a configurarse mediante un vínculo legal la cual da origen a deberes así como obligaciones entre los cónyuges y consecuentemente frente a sus hijos, cabe mencionar que estos deberes así como derechos resultan ser permanentes y recíprocos. Es así que dentro de esta relación marital se presentan deberes entre los cónyuges tales como la cohabitación, fidelidad y el débito conyugal. También los cónyuges tienen la obligación de respeto y protección frente a la unión conyugal, quienes a su vez presentan la obligación de vivir en el domicilio conyugal llegando a constituir la cohabitación es un deber recíproco.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p><b>Autor: Ángulo</b> <b>Título: Licitud en la obtención de voz imagen u otros medios en el marco del derecho a la intimidad personal a nivel del código penal peruano.</b> <b>Año de publicación: 2016</b></p>	<p><b>Lugar de publicación:</b> <b>Editorial: Universidad Antenor Orrego.</b></p>
<p>El derecho a la intimidad de los cónyuges</p> <p>El hecho de ser pareja conyugal viene a tener un hecho privilegiado en relación a situaciones que nadie más puede conocer en temas relacionado a la pareja, ya que constituyen hechos íntimos de la persona así como de la familia; cabe destacar que la intimidad resulta fundamental para poder promover las relaciones interpersonales a fin de que se asegure cada una de las cualidades de la persona; en ese sentido la intimidad es el espacio donde se logra desarrollar las relaciones en familia.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor: López y Cardozo</b> <b>Título: Igualdad de derechos entre el matrimonio y la unión marital de hecho en Colombia.</b> <b>Año de publicación: 2022</b>	<b>Lugar de publicación: Colombia</b> <b>Editorial: Universidad la Gran Colombia.</b>
<p>Debe ser entendida como una obligación que se deben los cónyuges de poder vivir bajo el mismo techo, cabe mencionar que la razón de compartir el mismo lecho, constituye el derecho recíproco que tienen los cónyuges de poder disponer sus cuerpos, potestad que emana no solo del hecho de estar casados, más aún de la obligación que tienen de poder vivir juntos. Sumado a ello se tiene al débito conyugal, la cual debe de ser considerado como un deber recíproco de los cónyuges para propagar la especie humana, en ese sentido constituye ser una obligación de acceso carnal entre ellos.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p><b>Autor: Nogueira</b>  <b>Título: Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y controles de convencionalidad.</b>  <b>Año de publicación: 2010</b></p>	<p><b>Lugar de publicación: Lima.</b>  <b>Editorial: Revista de Derecho.</b></p>
<p>Esta situación que se vive dentro del matrimonio se ha constituido en una causal para solicitar el divorcio la cual viene siendo regulado a nivel del artículo 349 del Código Civil, dentro de este contexto se presenta como una causa común para promover la separación de cuerpos cuyo hecho está consignado a nivel del inciso 11 del artículo 333 del Código Civil. Hablar de la imposibilidad de hacer vida en común entre la pareja conlleva a entender que el matrimonio se ha logrado quebrar, por cuanto se tiene un fracaso que no se llegara a poder recuperar, por cuanto el matrimonio no viene cumpliendo su función, haciendo que la relación marital solo llega a perjudicar a las personas que la conforman, en consecuencia no existe la corresponsabilidad entre los cónyuges,</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p><b>Autor:</b> Rojas</p> <p><b>Título:</b> Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2015</p>	<p><b>Lugar de publicación:</b> Trujillo.</p> <p><b>Editorial:</b> Universidad Nacional de Trujillo.</p>
<p>El débito conyugal es un deber y una obligación que se deben los cónyuges</p> <p>A nivel del matrimonio el hecho de poder realizar la cópula con el otro conyuge cuando así lo desee; llega a constituir en una obligación incoercible ya que el uso de la coacción llevaría, en primer lugar a generar un atentado a la pareja y en una segunda posición conllevaría a la comisión del delito de violación sexual. Dentro de este contexto el consorte que se niega a cohabitar con su pareja, no podría ser compelido por ninguna autoridad a poder realizarlo, por cuanto se promoverá una acción totalmente denigrante y atentatorio contra los derechos humanos de la persona; pero de manera contraria existen autores que llega a promover que esta negativa resulta ser suficiente para poder usarla como causal de divorcio, por tanto este hecho sería considerado como injuria grave, dando lugar según nuestra normatividad a que pueda demandar la disolución del matrimonio por imposibilidad de hacer vida en común entre los cónyuges.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor: Sánchez</b>	<b>Lugar de publicación: Quito.</b>
<b>Título: El divorcio sin expresión de causal, su perspectiva de incorporación en el derecho civil ecuatoriano.</b>	<b>Editorial: Universidad Central de Ecuador.</b>
<b>Año de publicación: 2018</b>	

Prueba de la imposibilidad de hacer vida en común sustentado en la falta de débito conyugal

El hecho de tener la posibilidad de probar la imposibilidad de hacer vida en común a fin de poder demandar el divorcio, resulta ser una causal muy genérica en sí, dando lugar a un ámbito realmente muy complejo, más aún si la parte demandante quisiera demostrar la ausencia del débito conyugal entre los cónyuges. Dentro de este contexto la parte demandante podrá utilizar todos los medios probatorios adecuados que están disponibles en el código procesal civil. En consecuencia, la demanda de divorcio debe de estar sustentado en función de hecho hechos objetivos donde se logre evidenciar de manera indubitable la absoluta imposibilidad de hacer vida en común entre ambos cónyuges quienes forman parte del matrimonio, sumado a ello deberá de requerirse las pericias psiquiátricas, psicológicas y similares a fin de poder determinar los daños que puedan estar sufriendo los cónyuges.

**Anexo 03:** Ficha de análisis de norma.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Civil peruano**

A nivel del estado peruano la falta del débito conyugal (relaciones sexuales) no ha llegado a ser regulado como causal de divorcio dentro del Código Civil. En ese sentido para ser considerado como tal esta situación debera entenderse como la imposibilidad de hacer vida en común entre la pareja o en su defecto deberá ser considerado como una suerte de injuria grave, donde se presenta una omisión maliciosa, crónica e injustificada lo que da lugar a que el sentimiento de pareja llegue a desgastarse.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Civil Peruano**

A nivel del código civil peruano se viene regulando el matrimonio a razón del artículo 234, donde refiere que el matrimonio constituye ser una unión que logra ser realizado por dos personas de diferente sexo, quienes tienen el deber de cumplir diferentes requisitos para poder celebrar tal acto, y una vez celebrado el acto del matrimonio los cónyuges deben de responder por las obligaciones y deberes que deviene de dicha unión marital. Por otro lado, a nivel del artículo 248 se ha llegado a regular la voluntad expresa de la pareja en pretender contraer el matrimonio civil ante el Alcalde de la jurisdicción donde viene siendo celebrado el acto matrimonial; así mismo, dentro de los requisitos la pareja debe de adjuntar sus partidas de nacimiento, el certificado de domicilio de ambos, el certificado médico y consecuentemente tiene que anexarse una declaración jurada donde deben de indicar que no tienen ningún impedimento para poder contraer nupcias



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

**Código civil peruano**

Dentro del ámbito normativo peruano se ha llegado a establecer el artículo 333 del código civil, donde se presenta las diferentes causales para que uno de los conyuges pueda solicitar el divorcio dentro de ellas tenemos, al adulterio, la violencia que pueda suscitarse al interior de la familia, poner en riesgo la vida de uno de los conyuges, la injuria grave, y todas aquellas situaciones que dan lugar el abandono injustificado del domicilio conyugal, así como las conductas deshonrosas, el uso habitual e injustificado drogas lo que a la larga dañara la salud de los conyuges y demás integrantes de la familia, otra de las causales que se tiene esta las de transmisión sexual que se haya logrado adquirir por uno de los conyuges después de haberse celebrado el matrimonio, así como la homosexualidad, la condena por delito intencional y algo muy importante cual es el hecho de que se tenga la imposibilidad de hacer vida en común entre los conyuges dentro de esta situación se tiene la incompatibilidad de caracteres de la pareja conyugal, y que se haya producido la separación de hecho de los cónyuges por más de dos años



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Civil peruano**

Cabe mencionar que el divorcio según el marco normativo de nacional sólo puede ser decretado por el juez, en mérito a la demanda y carga probatoria presentada por la partes procesales, en consecuencia el divorcio se ha constituido en un proceso contencioso. Es por ello, que el ordenamiento jurídico civil peruano ha logrado sistematizar de forma expresa cuales son las causales para poder promover un divorcionla cual se viene regulando en el artículo 349 del Código Civil.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Civil peruano**

A nivel del código civil se ha llegado a regular dentro del artículo 234, a la institución del matrimonio donde define que es la unión voluntaria así como concertada entre un varón y una mujer quienes están aptos para poder contraer, todo ello con la finalidad de hacer vida en común. Por vida en común se tiene que entender al hecho de poder cohabitar o de promover una convivencia marital, la cual debe ser entendida como el hecho de vivir juntos así mismo poder compartir en pareja los actos cotidianos de la vida.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

**Código Civil peruano**

A nivel del análisis que se viene desarrollando se tiene los criterios normativos que no se aplican o en su defecto logran limitar su utilización a nivel jurídico; dentro de ello se presenta que no se viene regulando en el artículo 333 del Código Civil la abstención sexual como una causal directa para poder invocar el divorcio; por otro lado, la falta del débito conyugal no constituye ser un abandono de hogar o adulterio, contrario sensu si logra demostrarse un desinterés malicioso y constante por parte de uno de los cónyuges conlleva a que la relación marital sea insostenible; debemos de considerar al mismo tiempo que si se presenta la falta del débito conyugal como consecuencia del padecimiento de una enfermedad, incapacidad física o razones psicológicas justificadas, este hecho no lograra prosperar como causal de divorcio ya que este hecho resulta ser involuntario, lo que va a diferir de la injuria grave donde debe de presentarse el dolo así como la intención de dañar al cónyuge; para poder invocar este hecho la sola declaración del cónyuge afectado no basta; dentro de este contexto resulta necesario de que se presente la prueba pericial o indicios fuertes que demuestren que la falta de relaciones sexuales que logre destruir el matrimonio.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Civil peruano**

A nivel del análisis que se viene desarrollando debemos de manifestar que el divorcio por causal a nivel del marco normativo peruano viene siendo regulado a razón del artículo 333 del Código Civil, donde cada una de las figuras que se llega a invocar requiere probar conductas antijurídicas y culposas las cuales constituyen ser hechos insoportables para poder desarrollar la vida en común entre los cónyuges. Dentro de estas causales destacan el adulterio, la violencia física así como psicológica, el abandono del hogar por más de dos años, la separación de hecho (2 años sin hijos menores y 4 años con hijo menores) o en su defecto exista una condena por delito doloso.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Civil peruano**

A nivel de los resultados encontrados se tiene que la falta del débito conyugal constituye ser en una negativa injustificada a las relaciones sexuales, cuyo hecho no está tipificado de manera expresa en el marco normativo nacional como una causal de divorcio única, este hecho según la jurisprudencia nacional puede ser invocado bajo la causal de imposibilidad de hacer vida en común, que viene siendo regulado a nivel del artículo 333, inciso 11 del Código Civil; consecuentemente esta causal que puede ser invocada debe de ser probada dentro del ámbito judicial, donde se llegue a demostrar que la situación hace insoportable la convivencia entre los conyuges logrando afectar de manera grave los deberes dentro del matrimonio.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Civil Peruano**

En consecuencia la causal del débito conyugal logra ser invocada mediante el artículo 333, inciso 11 del Código Civil donde se llega a regular la imposibilidad de hacer vida en común; en consecuencia la carga de la prueba le corresponde al cónyuge que logra alegar la falta del débito conyugal a fin de poder demostrar la negativa reiterada e injustificada, y a consecuencia de ello se ha logrado destruir la armonía conyugal, muchas veces a menudo este hecho se llega a evidenciar mediante la ruptura de cohabitación o por evidenciar una conducta deshonrosa. Dentro de la jurisprudencia se ha llegado a evaluar si esta falta constituye una injuria grave o una conducta lo que hace insoportable la convivencia entre los cónyuges; en ciertas ocasiones, la falta del débito conyugal logra vincularse con el abandono injustificado del hogar que viene siendo regulado a razón del artículo, 333 inciso 5 del código civil o en su defecto mediante la conducta deshonrosa que está regulado en el artículo 333, inciso 6 de la normativa civil; dentro de este contexto el proceso de divorcio por esta causa el cónyuge perjudicado podrá plantear una demanda de indemnización por daños y perjuicios que se le haya ocasionado.

**Anexo 04:** Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

Pero pese a ello se tiene situaciones que se presentan en la realidad y que el legislador no ha llegado a prever como es el caso de la disolución del matrimonio como consecuencia del débito conyugal es decir que el matrimonio no se haya llegado a consumar, esta situación dentro del contexto legal en el Perú dio lugar a que se emita la Casación Nro. 983-2012-Lima, donde la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia llego a declarar infundado el pedido de nulidad del matrimonio como consecuencia de de la falta del débito conyugal; pero cabe precisar que a nivel del considerando décimo quinto llega a referir que si bien mediante el producto del matrimonio los conyuges tienen el deber de fidelidad y cohabitación, de ello no se puede desprenderse a razon del texto legal que pueda indicar de manera estructural del matrimonio que las partes deban tener relaciones sexuales.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**- Casación Nro. 983-2012-Lima**

A nivel de la resolución bajo análisis se ha llegado a determinar que el demandante logra demandar la nulidad de su matrimonio como consecuencia de que no se llegó a consumar, hecho que ha sido declarado como infundada por la Corte Suprema de justicia, llegando a precisar que esta negativa que presenta el cónyuge a tener relaciones sexuales y la no consumación del matrimonio no vendría a constituir en un supuesto de nulidad que deba ser avalado por el marco normativo civil, mas por el contrario debería de ser considerado como una causal de disolución del matrimonio como consecuencia de la imposibilidad de hacer vida en común entre ambos conyuges.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**- Casación Nro. 2239-2001-Lima**

A nivel de la Corte Suprema de Justicia ha hecho referencia de que el divorcio, constituye el rompimiento o la disolución final del vínculo matrimonial, donde se llega a declarar de manera judicial haber cometido por alquino de los cónyuges acciones que vienen siendo previstas dentro del artículo .333 del código civil, dando como resultado de que se ponga fin a los deberes y obligaciones que lograron nacer juntamente con el matrimonio.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**- Casación Nro. 1358-2005-Lima**

Dentro de la resolución materia de análisis se ha llegado a determinar que la teoría del divorcio pertenece a una situación jurídica de remedio, donde no se busca a un culpable, más por el contrario logra enfrentar una situación donde se incumplen los deberes conyugales, en relación a una separación de hecho, cuyo hecho jurídico fue introducido a nuestro orden legal mediante la ley Nro. 27495, y con la modificatoria que se logró promover al artículo 333 del código civil.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**- Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente Nro. 01575-  
2007 PHC/TC**

El máximo intérprete de la constitución política del Perú, ha llegado a considerar que el varón y la mujer presentan iguales derecho y más aún cuando se pretende tener relaciones íntimas, hecho que logra justificarse a nivel de la naturaleza humana que las personas llegan a sustentar, por cuanto estos hecho presentan un estrecho vínculo con la libertad que posee el ser humano de poder desarrollarse personal y socialmente; por otro lado, refiere que la intimidad que goza la familia deben de ser salvaguardadas de manera jurídica con el propósito de que no se le afecte a la persona y por ende no se cause daños a su honor que está amparada por el marco normativo constitucional.